



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: PETICION DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA NIGHTINGALE
DEMANDADO: SOCIEDAD DE LA ROSA GUADALUPE S.A.S.
RADICACIÓN: 2023 - 00072 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene recurso de apelación, presentado por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Rad. 2023-72 - Recurso de apelación Auto del 30 de octubre de 2023

Antonio José Batista Gamarra <antoniobatista@delaespriellalawyers.com>

Jue 2/11/2023 1:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Juan Camilo Pertuz Abello <juanpertuz@delaespriellalawyers.com>; Maryuri Garcia Pabon <maryurigarcia@delaespriellalawyers.com>; Luis Carlos Almanza <luisarlos.almanza@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (558 KB)

2NOV2023-Recurso Apelacio auto 30 octubre.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto remitimos el escrito señalado en el asunto para el trámite correspondiente.

Atentamente,

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

Bogotá D.C., noviembre de 2023.

Doctora.

MÓNICA LOZANO PEDROZO.

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.
RADICADO: 47001315300420230007200.
SOLICITANTE: ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE
SOLICITADA: LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN.**

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Señora **ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE**, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) atendiendo a los siguientes:

I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

La providencia objeto del recurso fue notificada por estado del día treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y de conformidad con el numeral segundo del artículo 322 del Código General del Proceso es procedente la interposición de manera directa del **RECURSO DE APELACIÓN** al negarse la práctica de una prueba (numeral 3° del artículo 321 del C.G.P.) y por haberle puesto fin al proceso o trámite (numeral 7° del artículo 321 del C.G.P.); por lo tanto, el término para interponer el presente recurso fenece el **dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, razón por la cual, el recurso de se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. En auto del pasado treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho se pronunció en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR fallida la práctica de la prueba extraprocesal de Inspección Judicial y exhibición de documentos pedida por ALEJANDRA NIGHTINGALE convocando a la SOCIEDAD LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.

SEGUNDO: En razón a la imposibilidad de continuación del trámite solicitado dentro de la presente actuación, se da por terminado y se dispone su archivo.”

2. Las razones expuestas por el Despacho para declarar como fallida la práctica de la prueba extraprocesal consisten en tener en cuenta y por cierta una manifestación escrita presentada por apoderado especial de la sociedad **SOLICITADA** en la cual expone:

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

2.1. Que la representante legal está domiciliada en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

2.2. Que la sede social ubicada en la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no se encuentran en funcionamiento en virtud de que era un inmueble arrendado y por motivos de pandemia.

2.3. Que la sociedad **LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.** no tiene en la actualidad instalaciones u oficinas en la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

2.4. Que la sociedad **LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.**, no ha sido liquidada por cuanto a que sobre la misma recae un embargo, que impide disolver y liquidar la sociedad.

3. Ahora bien, frente a las razones adoptadas por el Despacho, sin que haya corrido traslado del escrito o abierto la audiencia para que en el curso de esta la parte **SOLICITANTE** pudiera hacer sus manifestaciones, es esta la oportunidad correspondiente para pronunciarnos al respecto.

4. En primer lugar, respecto al lugar de domicilio de la representante legal de la sociedad **LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.**, el Despacho no hizo ninguna diligencia de verificación sobre lo manifestado por el apoderado de la sociedad **SOLICITADA**, y tuvo por cierto lo dicho en un escrito presentado por la parte pasiva, teniendo dicha manifestación como una verdad procesal.

5. Igualmente, el Despacho desconoció la obligación de la sociedad solicitada, de contar con un domicilio registrado consignada en el artículo 110 del Código de Comercio, lo cual además se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, en el cual **DEBEN SER REGISTRADOS** los cambios de domicilio que se realicen.

6. A su vez, sobre el supuesto estado de disolución y liquidación de la sociedad **LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.**, el Despacho no verificó la veracidad de lo allí consignado, requirió documentación para hacerlo, como tampoco para acreditar la veracidad del presunto embargo alegado; siendo entonces lo anterior afirmaciones sin sustento probatorio por parte de Apoderado que no puede ser tenida como suficientes, pues lo cierto es que la sociedad **CONVOCADA** no ha sido liquidada ni disuelta.

7. Dicho esto, el **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** tuvo por ciertas las afirmaciones expuestas por el apoderado de la sociedad **SOLICITADA** en un **ESCRITO PRESENTADO TOTALMENTE FUERA DE TÉRMINO** toda vez que la notificación personal del auto admisorio se llevó a cabo el dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y solo hasta el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se presentó una “excusa” por la no asistencia.

8. La segunda razón expuesta por el Despacho en auto notificado el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se funda en la práctica de la diligencia que se llevó a cabo el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en donde no fue posible ubicar físicamente la dirección

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

registrada por la sociedad **LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.** en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

9. Derivado de lo anterior, en esa misma fecha el Despacho profirió un auto por medio del cual ordenó:

“PRIMERO: FIJAR como fecha el día veintisiete (27) del mes de octubre de 2023 a partir de las nueve (9:00 A.M.) de la mañana, para llevar a cabo inspección judicial con exhibición de documentos en las instalaciones de la sociedad LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.

SEGUNDO: Instar a la parte solicitante, para que, antes de la fecha para programada para darle continuidad a esta diligencia, procesa con las averiguaciones necesarias, con el fin de dar con la dirección concreta de la ubicación de las instalaciones de la SOCIEDAD LA ROSA DE GUADALUPE S.A.S.”

10. En atención a lo ordenado por el Despacho, este extremo procesal, realizó las actuaciones necesarias para ubicar la dirección del lugar en el que se debe realizar la inspección, logrando establecer lo requerido, tal y como se evidencia a continuación:



11. Al respecto vale la pena anotar que el Despacho no estableció un término claro y/o perentorio como carga a la parte **SOLICITANTE** para informar lo solicitado y por esta razón en la fecha fijada para continuar con la práctica de la prueba extraprosesal este extremo procesal hizo presencia en el Despacho para informar el cumplimiento de la carga y darle continuidad a la diligencia con la finalidad que sea la misma Juez quien verificara presencialmente la situación y levantara las constancias a las que hubiere lugar, pero el Despacho no quiso acceder a dicha solicitud, **NEGANDO ASÍ EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

11.1. Lo anterior como quiera que el Despacho requirió a esta representación para que acreditara y ubicara la dirección del domicilio de la sociedad Solicitada ante la imposibilidad de ubicarla en la primera diligencia, y este extremo procedió a hacerlo, ubicando la dirección de manera efectiva.

11.2. Lo anterior implica que el Despacho, debió desplazarse hasta la dirección a efectos de constatar las circunstancias que rodean el domicilio de la sociedad Solicitada, debiendo haber dejado las constancias respectivas de lo que presenciara en el lugar.

CONCLUSIONES

12. Expuesto todo lo anterior debe señalarse en primer lugar que la solicitud de prueba extraprocesal consta de dos medios probatorios la inspección judicial y la exhibición de documentos; por lo tanto si el criterio del Despacho fue considerar imposible practicar la prueba de inspección judicial bien pudo adecuar la prueba para requerir a la sociedad **SOLICITADA** la exhibición de los documentos solicitados y decretados en auto admisorio, diligencia que inclusive es viable llevarlo a cabo por medios virtuales garantizando el derecho de la parte **SOLICITANTE** para constituir un medio de prueba útil para hacer valer los derechos que considere ante un juez de conocimiento.

13. La diligencia de exhibición de documentos decretada era posible efectuarle, máxime cuando la sociedad Solicitada se notificó y actuó dentro del presente trámite, pero el Despacho decidió dar por finalizada la actuación, **SIN FUNDAMENTAR LAS RAZONES DE POR QUÉ LA EXHIBICIÓN, QUE NO LA INSPECCIÓN, NO PODÍAN LLEVARSE A CABO.**

14. Igualmente ha de reiterarse que, el Despacho no realizó las diligencias respectivas para verificar y levantar el acta o la constancia correspondiente que pueda ser utilizada por la parte **SOLICITANTE** dentro de un futuro proceso, cercenando la posibilidad de constituir un medio probatorio que pueda ser valorado por parte del juez de conocimiento más adelante en un proceso.

II. SOLICITUDES.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. Se sirva darle trámite ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta del presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto notificado el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. Se sirva **REVOCAR** el auto notificado el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a través del cual resolvió declarar como fallida la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** y en consecuencia ordene al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** fijar fecha y hora para su práctica.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

L A W Y E R S

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

De la señora Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

C.C. 79.724.539 de Bogotá.

T.P. 137.037 del C.S.J.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55